

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33744

Ref. Expediente N° 16051455

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de febrero de 2016, con el N° 16-051455-00000-0000, por UCB BIOPHARMA SPRL, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2014/068047 del 26 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 769 el 31 de agosto de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°16417, notificado el 21 de noviembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16051455, el 23 de febrero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la solicitud no divulga la composición farmacéutica reivindicada y la descripción no presenta ningún ejemplo de formulación, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud.

El capítulo reivindicatorio modificado reclama una composición farmacéutica que comprende: a) un anticuerpo anti-CSF-1R o un fragmento de dicho anticuerpo anti-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33744

Ref. Expediente N° 16051455

CSF-1R; b) una molécula efectora; y c) un diluyente, excipiente y/o portador farmacéuticamente aceptable, en donde la composición comprende entre el 0.05 y 10 % p/p del anticuerpo.

Nótese que, a partir de la lectura de la memoria descriptiva, se encontró que en la página 19 se describe que *"(...) un anticuerpo para uso en la presente invención puede conjugarse con una o más molécula(s) efectora(s)".* En la página 31 se menciona que *"(...) los inhibidores de la actividad del CSF-1R se pueden usar en el tratamiento y/o profilaxis de la enfermedad fibrótica. Para tal uso, los agentes generalmente se administrarán en forma de una composición farmacéutica. También se proporciona una composición farmacéutica que comprende un inhibidor de la actividad del CSF-1R y un diluyente, excipiente y/o portador farmacéuticamente aceptable".* En la página 35 se menciona que *"Para el tratamiento y/o profilaxis de la enfermedad fibrótica en humanos y animales, se pueden administrar composiciones farmacéuticas que comprenden anticuerpos (p. Ej. Sujetos humanos) en dosis terapéuticamente o profilácticamente efectivas (...). Las composiciones pueden comprender al menos 0,05 por ciento en peso, por ejemplo de 0,5 a 50 por ciento en peso, como por ejemplo de 1 a 10 por ciento en peso o más por peso del inhibidor de la invención, dependiendo del método de administración".*

De acuerdo con lo anterior, la única forma de concebir una composición como la reclamada es a partir de retazos de lo divulgado separadamente en la descripción en las páginas 19, 31 y 35, puesto que en toda la memoria descriptiva no existe una modalidad o realización de una composición con los tres componentes a), b) y c) reclamados, así como en los ejemplos tampoco se describe una composición.

En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No. 16-051455-00000-0000 del 29 de febrero de 2016.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33744

Ref. Expediente N° 16051455

a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 1 a 10, visible(s) en el escrito radicado bajo el No. 16-051455-00000-0000, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, al reclamar un inhibidor de la actividad del CSF-1R para ser usado en el tratamiento y/o profilaxis de la enfermedad fibrótica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

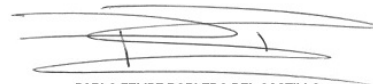
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a UCB BIOPHARMA SPRL, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33744

Ref. Expediente N° 16051455

